

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2025

CONGRIO DORADO VALPARAÍSO-LOS RÍOS

Expediente Cero papel N° 15270/2024

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN  
ARTESANAL DE CONGRIO DORADO REGIONES  
VALPARAÍSO-LOS RÍOS, AÑO 2025.

VALPARAISO, **jueves, 19 de diciembre de 2024**

**02868/2024**

RES. EX. CERO PAPEL N° -----

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 188/2024, contenido en el Memorandum Técnico (D.P.) N°1566/2024, contenido a su vez en Expediente Ceropapel N° 15270/2024, todos de fecha 02 de diciembre de 2024; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 00055/2024; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 00021/2024; por la presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O´Higgins e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 0008/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 166 de 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°188/2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, por región, año 2025, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío; y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, quienes emitieron sus pronunciamientos mediante Oficios citados en Visto.

4.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O´Higgins y del Maule, no se encuentra constituido, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Que esta pesquería no cuenta con Comité de Manejo constituido, por lo cual se prescindirá de la consulta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

6.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal, mediante Decreto Exento N° 166 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2025, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (**Genypterus blacodes**) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, será la siguiente:

	TONELADAS
<b>CUOTA OBJETIVO ARTESANAL</b>	<b>244,44</b>
Valparaíso	7,34
O'Higgins	2,44
Maule	2,44
Ñuble	2,44
Biobío	141,78
Araucanía	2,44
Los Ríos	85,56

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas, según corresponda:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21085193&hash=0e266>